



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas.. 2
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 6
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 6
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 6
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultándole para invertir en las obras de instalación en el palacio nuevo de Vista Alegre del Asilo de inválidos del trabajo 500.000 pesetas, tomándolas de los valores que garantizan el reintegro al Tesoro del anticipo de 2.500.000 pesetas que ha de efectuar en el período que termina el 31 de Diciembre de 1890 para pago del precio de dicha posesión.
 Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

A LAS CORTES

Las leyes de 5 de Junio de 1883 y 24 de Marzo de 1885 autorizaron al Ministro de la Gobernación para disponer de un crédito de 2.500.000 pesetas, con el objeto de instalar en la forma que creyere más oportuna, pero con la separación conveniente y en sitio que reuniese condiciones de capacidad é higiene, los Establecimientos generales de Beneficencia, y para utilizar con este objeto determinados recursos cuyo producto debería invertirse en su día en reintegrar al Tesoro el anticipo que había de hacer de la expresada cantidad.
 En su consecuencia, y previa la instrucción del oportuno expediente, se llevó á efecto, con acuerdo del Consejo de Ministros, la adquisición de la posesión denominada Vista Alegre, sita en el término de Carabanchel Bajo y propiedad de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, por el precio de 2.500.000 pesetas, pagaderas en plazos que terminan el 1.º de Julio de 1890, abonándose el interés de 3 por 100 como compensación de no efectuarse el pago al contado.
 Este contrato se elevó á escritura pública en 23 de Agosto de 1886, habiéndose satisfecho ya, en cumplimiento de lo estipulado, la cantidad de 500.000 pesetas. El Ministro de la Gobernación remitió oportunamente al de Hacienda una nota detallada de los recursos con que la Beneficencia general y particular contaban para reintegrar en su día el anticipo de los 2.500.000 pesetas, recursos más que suficientes para el objeto á que se destinaban, y que indudablemente se aumentarán en el transcurso de los años que faltan hasta la terminación del contrato de compra de Vista Alegre, por efecto de nuevas investigaciones, y de las declaraciones de caducidad de antiguas fundaciones benéficas que no responden al objeto de su institución, ó que carecen de los medios suficientes para realizarlo.

Por Real decreto de 11 del corriente se ha dignado S. M. disponer la creación de un Asilo para inválidos del trabajo en la posesión de Vista Alegre, destinando á la ejecución de las obras necesarias para la realización de este decreto, la cantidad de 500.000 pesetas procedentes de capitales é intereses de fundaciones caducadas, de valores pertenecientes á los Establecimientos generales de Beneficencia, y de cantidades existentes en la Caja general de Depósitos, recursos todos que hoy se hallan afectos al reintegro á la Hacienda del anticipo de 2.500.000 pesetas que han de satisfacerse por la compra de Vista Alegre.

Es por lo tanto indispensable, si ha de verse realizada en breve plazo la instalación del Asilo de inválidos del trabajo, y cumplido el humanitario y levantado propósito de S. M., que se autorice al Ministro de la Gobernación, para disponer de estos valores hasta la cantidad de 500.000 pesetas, lo cual

puede efectuarse sin perjuicio para el Estado, porque no debiendo quedar satisfecha la totalidad del precio de compra de Vista Alegre hasta el 1.º de Julio de 1890, hay tiempo más que suficiente para que, por efecto de nuevas investigaciones, por consecuencia de la declaración de caducidad, de muchas fundaciones benéficas, y hasta por el aumento de valor de los edificios y terrenos que hoy constituyen parte de la garantía ofrecida á la Hacienda, se obtengan recursos muy superiores á las 500.000 pesetas que hoy es necesario utilizar.
 Fundado en estas consideraciones, previa la venia de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación á invertir en las obras necesarias para la instalación en el palacio nuevo de Vista Alegre del Asilo de inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de pesetas 500.000, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro de la posesión de Vista Alegre, y que se detallan en la nota adjunta, remitida ya al Ministerio de Hacienda con Real orden de 19 de Noviembre de 1886.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación formará y remitirá al de Hacienda una relación de los valores de que hubiera hecho uso para obtener la suma de 500.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaración de caducidad de las fundaciones que no llenen los fines de su institución por cualquiera de las causas enumeradas en la instrucción de 27 de Abril de 1875, pueda antes de 1.º de Julio de 1890 completarse la garantía de 2.500.000 pesetas, ofrecidas para reintegro del precio que ha de satisfacerse por la adquisición de Vista Alegre.

Madrid 23 de Febrero de 1887.—FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

NOTA QUE SE ACOMPaña AL ANTERIOR PROYECTO DE LEY

Adquisición por el Estado de la finca denominada Vista Alegre en Carabanchel Bajo.

	Pesetas Cts.
El Ministro de la Gobernación	
DEBE	
Al Ministro de Hacienda.....	2.500.000
HABER	
Por el valor de los edificios y terrenos propios de la Beneficencia general.....	1.988.616
Por el valor de las inscripciones del 3 por 100 de la fundación caducada de D. Pedro Antonio de Aragón, supuesta su conversión en otras del 4 al tipo legal de 43'75, y la realización de éstas al de 62'50.....	199.112'25
Por los intereses de dichas inscripciones no percibidos durante 12 trimestres.....	23.893'47
Valores del Hospital del Inscripciones.....	215.112'77
Carmen..... (Sisas).....	1.314
Idem del de Jesús Nazario..... Incripciones.....	14.788'99
Idem..... Acciones del Banco.....	8.500
En metálico en la Caja de Depósitos por intereses antiguos de las fundaciones de D. Pedro Antonio de Aragón, impuestos por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.....	25.469
En id. de la de D. Teodoro Delgado.....	8.989
En id. de la de D. Pedro Valladares.....	11.879
En id. de la de D. Pedro Suárez de Toledo.....	2.548'39
TOTAL.....	2.500.223'36
Importa el Haber.....	2.500.223'36
Idem el Debe.....	2.500.000
SOBRANTE.....	223'36

NOTA. Todos los valores están calculados en precios inferiores al de cotización.

REAL DECRETO

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Se autoriza al Ministro de la Gobernación para

presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pensión de 750 pesetas á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany, Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

A LAS CORTES

El heroísmo y abnegación demostrado en repetidas ocasiones por el Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera (Baleares) D. Miguel Alemany, exponiendo su vida para salvar las de muchos infelices naufragos, y especialmente el hecho llevado á cabo el 18 de Abril de 1876 salvando de una muerte segura á los tripulantes del falucho *San Antonio*, movieron al Gobierno de S. M. á concederle la Cruz de Beneficencia de primera clase pensionada; mas no promulgada la ley á que se refiere el art. 9.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por el que se rige dicha Orden, no llegó á obtener la pensión.

Cinco años hace que falleció D. Miguel Alemany á causa de enfermedades que contrajo al realizar actos de tal arrojo y abnegación, dejando á su viuda é hijos en el mayor desamparo.

Fundado en estas consideraciones, previa la venia de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Alemany, viuda del Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera (Baleares), la pensión de 750 pesetas, transmisible á sus hijos.
 Madrid 19 de Abril de 1887.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que ha sido decretada en 18 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de la provincia de las Baleares.

De las diligencias practicadas por el Delegado nombrado por dicha Autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que en 15 de Febrero último no constaba que se hubiera celebrado sesión alguna en que se acordara la exposición al público de las listas electorales, ni se hubiesen fijado, por tanto, en la fachada de la Casa Consistorial, según previene la ley: que no había sido repuesto el Médico titular Sr. Ferrer, á pesar de la orden terminante del Gobernador, y de la comunicación del Alcalde, en que se manifestaba haberla dado cumplimiento: que no obran en la Secretaría las rectificaciones del padrón de habitantes, correspondientes á los años de 1883-84, 85-86, ni el empadronamiento relativo al presente año, ni tampoco los de alojamientos, bagajes, ni prestación personal: que no tiene acordado la Corporación la formación de las listas de los electores para compromisarios, ni expuesto, por consiguiente, al público: que en las listas electorales para Ayuntamientos figuran ocho individuos por el solo concepto de ser licenciados del Ejército: que en sesión de 5 de Febrero último se acordó exponer al público las listas rectificadas en el año anterior por no estar hechas las del actual: que no consta que se hayan remitido al Gobernador los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni los de la Junta municipal correspondientes á los años último y corriente: que la Corporación no tiene arca de tres llaves para custodia de sus fondos: que el Concejal Don Bartolomé Mora, que lo viene siendo desde 1881, disfruta la gratificación de 30 pesetas anuales como encargado de cuidar el reloj del pueblo: que desde el 15 de Abril de 1882 no se ha celebrado sesión alguna hasta 1.º de Julio del mismo año, ni desde el 20 de

Abril de 1885 hasta el día 8 de Enero de 1886: que en las actas de sesiones, comprensivas desde 1.º de Julio de 1883 hasta el 20 de Abril de 1885, constan como asistentes todos los Concejales, no estando firmada otra acta que la primera de dichas fechas, y que las de las sesiones desde 14 de Julio de 1885 hasta 11 de Enero de 1886, están firmadas solamente por el Alcalde y Secretario: que el libro de actas de las celebradas desde el día 8 de Enero de 1886 hasta el 5 de Febrero último, no se halla rubricado ni foliado y sin el sello del Ayuntamiento, hallándose alguna sesión sin firmas del Alcalde, Concejales y Secretario: que debiendo haber una existencia en Caja de 1.503'69 pesetas, sólo existen 50 pesetas, según declaración del Depositario: que no existe libro registro de multas, á pesar de haberse impuesto algunas por la Alcaldía: que el Alcalde suspenso y Concejal D. Juan Ramés cobra por acuerdo del Ayuntamiento 1'50 pesetas diarias como encargado de la prestación personal: que según los libros ó apuntes de Contabilidad no ha ingresado en Caja cantidad alguna por rendimientos de la prestación personal á metálico durante los meses de Enero y Febrero: que el Depositario no tiene prestada la fianza que exige la ley, si bien satisface cantidades de los fondos municipales bajo un simple recibo, y no lleva cuenta ni razón, ni cargo ni data, hallándose también encargado de la prestación personal, ni lleva tampoco padrón ni talonario de redenciones á metálico, cobrando por tal concepto 300 pesetas y satisfecho 124 por jornales á operarios ocupados en las obras que se verifican por prestación personal; hechos todos que constan probados por certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

En su vista el Gobernador resolvió en 18 de Marzo próximo pasado suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Bújer.

La Sección entiende que debe confirmarse la citada providencia, una vez que los hechos referidos demuestran de una manera evidente que la Administración municipal de Bújer ha sido mirada por los Concejales del Ayuntamiento expresado con el mayor abandono y apatía, dejando de cumplir servicios de tanta importancia como los que se refieren á las listas electorales, á la falta de celebración de sesiones y no llevar los libros de actas con las formalidades exigidas por la ley, y conculcando ó desobedeciendo las recientes disposiciones legales sobre contabilidad municipal, con cuyo abandono resultan necesariamente perjudicados los intereses del vecindario.

Por tanto, opina que procede confirmar la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Bújer.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, decretada en 27 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada á la administración municipal de dicho pueblo por el Delegado nombrado por la expresada Autoridad, con motivo de la denuncia hecha por varios vecinos, resulta que se han ejecutado obras para la composición de caminos vecinales sin la formación de los oportunos expedientes, subasta pública ni previo acuerdo de la Corporación y exigirse de los vecinos la prestación personal, sin instruir el expediente prevenido por el reglamento: que se han invertido 450 pesetas en la compra de desinfectantes para el caso de invasión de una epidemia, sin que se haya rendido cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad: que se ha hecho una transferencia de crédito de 450 pesetas del capítulo 11 del presupuesto al 6.º, sin la aprobación superior, según está prevenido: que D. Juan J. Cruz ha ejercido las funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la fecha en que estaba suspenso por auto de la Audiencia de lo criminal de Albuñol: que según se desprende de las firmas que autorizan las actas de las sesiones, se ha celebrado la mayoría de éstas con sólo la asistencia de seis Concejales, siendo 12 el número de los que componen la Corporación, observando también que no se consignan al margen de las actas los nombres de los que asistían á cada sesión: que en algunos libramientos aparece firmado el recibo de la cantidad que comprende por el Secretario que falleció, D. Francisco Puerta, cuyas firmas están reputadas como falsas por la declaración de su viuda y reconocimiento de peritos calígrafos: que se han incluido en las listas electorales para compromisarios á diez individuos, omitiendo á otros, que tenían preferente derecho por ser contribuyentes por mayores cuotas: que no aparece el ingreso en arcas de la cantidad que quedó obligado á abonar anualmente D. Juan Ortega para cubrir el alcance de 11.683'26 pesetas que le resultó como Depositario que fué de fondos municipales, ni tampoco resultan como ingresadas 547'44 pesetas abonadas por el arrendata-

rio en la liquidación del arbitrio de consumos: que el libro de actas no está extendido en el papel correspondiente, aunque aparece reintegrado su importe, hallándose en el mismo enmiendas, raspaduras y claros, apareciendo acuerdos que resulta que no se han tomado y se suprimían otros que se adoptaron, lo cual se comprueba por los insertos publicados en el *Boletín oficial* que viene unido al expediente: que no se ha incluido en la matrícula de subsidio industrial á varios individuos que ejercen el comercio, entre ellos algunos de los que componen la Corporación, y que no se ha celebrado sesión muchos de los días señalados al efecto, según se prueba por actas notariales, en las que se expresa que cuando acudían al Ayuntamiento algunos Concejales, se encontraron con las puertas cerradas, resultando además otros hechos de que la Sección hace caso omiso en obsequio á la brevedad.

Como descargo de todo lo referido manifiesta el Ayuntamiento, en escrito de 28 de Febrero último, que la Delegación no ha obrado con la más estricta imparcialidad, puesto que se ha permitido censurar las cuentas municipales, exigiendo pruebas testificales, recibiendo declaración á los firmantes de documentos, comprobando firmas y sometiénolas al reconocimiento de calígrafos, siendo así que, según el artículo 158 y siguientes de la ley Municipal, se concede á la asamblea de asociados, Comisión provincial y á la Inspección del Gobierno el examen, censura y aprobación de las cuentas municipales: que creyendo dicho Delegado encontrar alguna deficiencia en las firmas del Secretario fallecido D. Francisco Puerta, hizo comparecer á su viuda para la identificación de ellas, siendo la causa el que hallándose en peligro de muerte y observar el Ayuntamiento que existían por descuido de aquél algunos documentos sin firmar, para subsanar dicha falta lo hizo en la cama ante varios señores; de aquí que no existiese entera conformidad con las firmas estampadas en buena salud; que la alteración de orden numérico en los folios del libro capitular es sólo una falta material, puesto que las fechas de las actas no están interrumpidas, y en todo caso sería únicamente imputable al Secretario; y aduce además otros razonamientos en favor de su buena administración.

En su vista, el Gobernador resolvió en 27 de Marzo próximo pasado suspender en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento referido y nombrar otros para sustituirles.

La Sección considera justificada la medida del Gobernador de la provincia de Granada, una vez que los hechos expuestos manifiestan de un modo evidente que los individuos que componían el Ayuntamiento de Gualchos han mirado con completo abandono la gestión administrativa de los intereses que por las leyes les estaba confiada, incurriendo por el contrario, unas veces en exceso de atribuciones como en lo relativo á ejecución de obras y uso de la prestación personal, y otras infringiendo diferentes disposiciones legales y aun verificando actos que pudieran considerarse como delitos penados por el Código penal, causando con ellos lamentables perjuicios á su vecindario:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, decretada por el Gobernador civil de Granada, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Camariñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Camariñas, que, excepción hecha de dos Concejales, decretó el Gobernador de la provincia de la Coruña.

A consecuencia de instancia que elevaron á la expresada Autoridad los Concejales D. Domingo Blanco y D. Manuel Bermúdez para que se les admitiese la renuncia de sus encargos por no hallarse con fuerzas bastantes para contrarrestar la irregular administración municipal del distrito, y pidiendo que se girase una visita de inspección, el Gobernador lo acordó así en 18 de Febrero, nombrando al efecto un Delegado, el cual instruyó las diligencias oportunas.

En ellas consignó hechos que se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, el cual no empezó á funcionar hasta Marzo de 1886, por lo cual, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse ante los Tribunales á los Concejales de épocas anteriores por razón de sus actos, la Sección, para apreciar la procedencia de la corrección gubernativa impuesta por el Gobernador, se hará cargo de los hechos que á los Concejales suspensos se refieren.

Consta que el Ayuntamiento no rectificó el padrón vecinal: que en las listas electorales para compromisarios se habían comprendido indebidamente 19 contribuyentes, dejando de incluir á otros: que en diversas épocas se había autorizado el ce-

rramiento de terrenos del monte y baldíos de aprovechamiento común: que el libro de sesiones correspondientes á 1886 contenía el acta de 5 de Junio en que aparece funcionando y tomando acuerdo la Junta municipal acerca de reclamaciones y de la nulidad del repartimiento de 1885-86 con sólo la asistencia de ocho Concejales y tres asociados, que no constituyen mayoría de la Junta: que no se han formado los extractos trimestrales para su publicación, ni aparece hecha la legal y debida distribución mensual de fondos con sujeción al presupuesto, dando lugar esta irregularidad á preferencias en los pagos y á evitar con simulaciones la corrección impuesta por el Gobernador, como aconteció con los haberes del Médico D. Tomás Artaza, á quien se adeudaba tres anualidades, y aun se le adeudan más de la mitad: que no existe amillaramiento debidamente formado, y que en el repartimiento de la contribución territorial se habían hecho alteraciones no justificadas: que habiendo sido aprobado el repartimiento de consumos de 1885-86 por la Administración á condición de que en el siguiente se repartiesen de menos 11'92 pesetas, dicha partida no ha sido reintegrada ni ingresada en Caja, y que además, habiéndose mandado deducir del cupo por consumos y recargos del actual ejercicio la cantidad de 2.000 que indebidamente se repartieron á industriales, ordenando que aquella suma fuese distribuida á prorrata entre la generalidad de los contribuyentes del distrito, el Ayuntamiento no sólo dejó de cumplir lo preceptuado por la Delegación de Hacienda, sino que cobró tres trimestres por el repartimiento mandado modificar: que otro repartimiento formado para cubrir el déficit de 1885-86, excede en 1.012 pesetas al fijado por la Comisión provincial, faltándose en absoluto para su formación á lo determinado en el art. 138 de la ley Municipal, con la circunstancia de haber sido aprobado por número insuficiente de asociados: que el Recaudador adeudaba diferentes partidas y no ha rendido cuentas de 1885 en adelante: que se ignora el importe de los intereses de las láminas por bienes de Propios, en razón á no haber tampoco rendido cuenta los agentes en cuyo poder obran: que no se han formado las liquidaciones de gastos é ingresos de 1885-86 que deben pasar al presupuesto adicional como resultas para el corriente ejercicio, ni tampoco las cuentas de 1884-85 y de 85-86; y por último, que se ha dado indebida aplicación á algunas cantidades:

La relación que precede basta por sí sola para formar concepto de la irregular manera con se administran los fondos del Municipio, y la gravedad que envuelven algunos de los hechos expuestos.

Infringidas abiertamente diversas disposiciones de la ley, mal cumplidas ó desatendidas otras, y cometidos diversos abusos en la gestión administrativa y económica, la responsabilidad en que por todo ello han incurrido los Concejales resulta manifiesta en vista de los documentos unidos al expediente y de lo que el art. 180 de la ley Municipal establece.

Por lo que respecta á las faltas que únicamente implican responsabilidad administrativa, la Sección cree que, sin perjuicio de la suspensión gubernativa decretada por el Gobernador, debe esta Autoridad adoptar las disposiciones necesarias para corregirlas, sien lo tal vez uno de los cargos más importantes las indebidas autorizaciones concedidas para cerrar terrenos de común aprovechamiento.

En cuanto á las alteraciones efectuadas en los amillaramientos sin la debida justificación, distracción de cantidades mandadas cobrar de más al vecindario y recaudación de un repartimiento no aprobado debidamente, como estos actos pueden implicar responsabilidad criminal y afectar además á Concejales de otras épocas, es procedente someter á los Tribunales los antecedentes oportunos.

Por lo demás, la excepción que hizo el Gobernador en favor de los dos Concejales Blanco y Bermúdez, no se encuentra justificada; pues para no serles imputables los hechos antes referidos, sería preciso que constase en actas su voto contrario á la ejecución de los acuerdos ilegales, sin que la circunstancia de haber tardamente puesto en conocimiento del Gobernador su disonancia con los demás Concejales, ni su falta de asistencia á las sesiones puedan admitirse como razón que les exima de responsabilidad, porque siendo su deber, una vez aceptado el cargo de Concejal, velar por los intereses del vecindario y no consentir que sean aquéllos lesionados, debieron haber constar su voto en contra, con arreglo al art. 99 de la ley, y presentar las mociones que mejor estimasen al bien del servicio, sin que su retraimiento ó inasistencia á las sesiones pudiera cohonestar su proceder para exceptuarles de la corrección impuesta, cuando tal circunstancia constituye precisamente una nueva falta castigada en el art. 98 de la ley, y que arguye negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario.

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, pero haciendo extensiva la suspensión á los dos Concejales exceptuados de ella.

2.º Que se debe encargar á la misma Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la administración del pueblo, y hacer que por los medios conducentes se reparen los perjuicios que al vecindario se le hayan causado á consecuencia de la indebida cesión hecha á particulares de terrenos de común aprovechamiento.

3.º Que se pase á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente con relación á las injustificadas alteraciones en los amillaramientos, á la distracción de cantidades, y á la cobranza de repartimiento no aprobados con todas las legalidades necesarias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Viccomisario general de la Orden de San Francisco:

«He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehegín, Vich, Sancti-Spiritus, en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.º Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderse los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionales auxilios ni subvención.

3.º Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Río de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera más amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación; advirtiéndole que se expiden las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid para defender la acequia del Jarama contra las invasiones del río de este nombre, con la adición de los espigones números 2 al 8, ambos inclusive, y por la cara de agua abajo, de un prisma de escollera de 1'50 metros de altura, con el talud señalado á los prismas de agua arriba.

2.º En vista de la urgencia que reviste la ejecución de las obras, su naturaleza y poca importancia de su presupuesto, que asciende á 18.243 pesetas 73 céntimos, se autoriza su ejecución por el sistema de administración, con cargo al cap. 19, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio.

3.º Se ordena al Ingeniero Jefe de esta provincia forme y remita á la aprobación superior el presupuesto complementario para atender á los gastos del crecimiento de escollera á que se refiere la prescripción 1.ª de la presente disposición, y también los de los rellenos con grava del dique de cerramiento y espigón núm. 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Figueras, Igualada y Villafranca del Panadés.

Registro de Figueras.

- 1 D. Enrique González Garrido.
- 2 D. José Menéndez Alcalde.
- 3 D. José Llovet Ramírez.
- 4 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 5 D. Leopoldo Verdager Gráu.
- 6 D. Ignacio Martín Belaustegui.
- 7 D. José María Prado Beltrán.
- 8 D. Mariano Miralles Salat.
- 9 D. Julián Daroca Porcú.
- 10 D. Vicente Barrera Martí.
- 11 D. Angel Sáenz Miera.
- 12 D. Antonio Ubach Ubach.
- 13 D. José García Carrillo.
- 14 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 15 D. Ceferino Martínez Rama.

Registro de Igualada.

- 1 D. José Llovet Ramírez.
- 2 D. Perfecto Fernández Ulloa.
- 3 D. Cipriano Rico Arias.
- 4 D. Celestino Ferrer Font.
- 5 D. José María Prado Beltrán.
- 6 D. Joaquín Latas Valcarce.
- 7 D. Jaime Satorras Macía.
- 8 D. Mariano Miralles Salat.
- 9 D. Ildefonso Alvarez Navarro.
- 10 D. Vicente Barrera Martí.
- 11 D. Angel Sáenz Miera.
- 12 D. Ceferino Martínez Rama.
- 13 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 14 D. José García Carrillo.

Registro de Villafranca del Panadés.

- 1 D. Juan Serra Corominas.
- 2 D. Francisco Calvo Rodríguez.
- 3 D. Pascual Aragónés Carsi.
- 4 D. José Peris Pallás.
- 5 D. Gumersido Solís Huerta.
- 6 D. Antonio Tovar Méndez.
- 7 D. Cipriano Rico Arias.
- 8 D. José Colsa Vilapecellín.
- 9 D. Juan H. Alonso Zegri.
- 10 D. Jaime Satorras Macía.
- 11 D. Mariano Miralles Salat.
- 12 D. Ignacio Cantarell Fagés.
- 13 D. Luis Tresguerras Melo.
- 14 D. Vicente Barrera Martí.
- 15 D. Tomás Barona Massiéu.
- 16 D. Luis Serratacá Roig.
- 17 D. José García Carrillo.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del establecimiento de un lavadero mecánico á vapor, en el Hospital de la Princesa de esta Corte, cuyo presupuesto de contrata importa 22.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma los pliegos de condiciones y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, la cantidad de 1.100 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal, en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta del establecimiento de un lavadero mecánico á vapor en el Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso por defecto desestimadas, y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro (1).

Número 6.801.—D. Enrique Steven Petit y D. Enrique Steven Bresón, vecinos de Vitoria, provincia de Alava. Patente de invención por veinte años por un electro aviso. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 30 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.802.—D. Rafael Duany Ferrer, Conde de Duany, vecino

de Santiago de Cuba. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la recogida y seca del bagazo de caña en los ingenios, cual es el uso de los carrileras. Presentada en el Gobierno civil de Santiago de Cuba en 15 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.803.—La Sociedad Viuda de Nemesio Pérez y Compañía, con domicilio en la Habana. Patente de invención por veinte años por una cama combinada con un mueble tocador, lavabo, mesa de noche, escritorio, videl, mesa para jugar al ajedrez ó para comer, y atril para leer, cuya combinación puede aplicar también á un escritorio ú otro mueble. Presentada en el Gobierno civil de la Habana en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.804.—D. José Riera y Hernández, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años por un resultado mecánico consistente en un nuevo cigarrillo de hebra, empleado para capa, en vez de papel, la misma hoja del tabaco. Presentada en el Gobierno civil de la Habana en 18 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.805.—D. Patricio Ciorduya y Olmo, vecino de Vitoria, provincia de Alava. Patente de invención por cinco años por un sistema de galvanización de cinc, estaño, oro y plata, etc., por medio de la electricidad para toda clase de objetos de hierro y otros metales. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.806.—D. Juan Gil de los Reyes, vecino de Cádiz. Patente de invención por 20 años por un procedimiento que constituye un nuevo material de construcción aplicable al arte de edificar. Presentada en el Gobierno civil de Cádiz en 31 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.807.—D. Florencio Palou, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para resolver mecánicamente las operaciones de tanto por ciento y por mil llamado Arithmocrético Palou. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.808.—D. Rosendo Costa y Moneunil, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para transmisiones por agua á cualquier líquido. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.809.—Los Sres. D. Enrique Pigeón y D. Francisco Verdager, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una invención propia y nueva, titulada nueva adaptación de las velas á los candelabros. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Abril de 1887. Recibida en 4 de Abril de id. Concedida en 20 de id.

6.810.—Mr. Eduard Phillips, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para apagar las lámparas de aceite ó de espíritu. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.811.—D. David Kunhardt de Aachen.—Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento en el aparato telegráfico denominado Telegrafo de velocidad. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.812.—D. Eduardo Cassaleta de Aachen y D. David Kunhardt de Aachen. Patente de invención por veinte años por una tela de contacto múltiple del telégrafo Morse. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.813.—D. Manuel de Torres Morales, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un cosmético para teñir progresivamente el cabello, denominado «Salquisana». Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. En suspenso por defectos.

6.814.—D. Friedrich Sanders, vecino de San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por veinte años por nuevos procedimientos para limpiar y vaciar pozos de retretes, cloacas, etc. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. En suspenso por defectos.

6.815.—Los Sres. Calvin Russell y Patrich Henry Cragin, residentes en Penn Yan, Estado de New York en los Estados Unidos de América. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Abril de 1886 por mejoras en los aparatos para la pulpa de papel. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedido el certificado en 20 de idem.

6.816.—D. Hugo Lonitz, residente en Nenhdaldensleben (Alemania). Patente de invención por veinte años por un cartucho para empaquetar moneda, que sirve como contador de moneda. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.817.—D. Juan Papiesz, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para producir y transmitir fuerza por medio de palancas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 22 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.818.—D. Louis Bagger, Vicecónsul del reino de Dinamarca en Washington, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para incendiar explosivos y otras materias por medio del agua. Presentada en el Gobierno civil en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.819.—Mr. Theodor Favarger, residente en París. Patente de invención por veinte años por un cordón de seguridad naval. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.820.—D. Pedro Luis Lamure, vecino de Legón (Francia). Patente de invención por veinte años, por un procedimiento para mejorar los aparatos telegráficos que imprimen electro automáticamente. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.821.—D. Luis M. de Pando, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años para la granada ó proyectil explosivo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen general de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE MARZO DE 1886			EN EL MES DE MARZO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1886 Y 1887															
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Marzo de 1887.			Menos en el mes de Marzo de 1887.												
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.										
CLASE 1.^a																							
Carbones minerales.....	Tonelada.	1.035	17.595	»	397	6.749	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Galena no argentífera.....	Kilog....	70.720	19.094	»	159.820	43.151	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
— argentífera, a) idem no convenidas.	Idem....	727.000	436.200	»	999.335	599.601	»	89.100	24.057	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
— argentífera, b) idem no convenidas.	Idem....	4.600	2.760	58	»	»	»	272.335	163.401	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros minerales de plomo.....	Idem....	112.739	27.057	»	43.400	10.416	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Blenda.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Calamina.....	Idem....	4.032.000	141.120	»	1.254.000	43.890	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fosforita.....	Idem....	2.210.000	22.100	»	1.571.000	15.710	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mineral de cobre.....	Idem....	74.083.897	1.852.097	»	69.224.847	1.730.621	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de hierro.....	Idem....	356.591.200	3.031.025	»	530.693.900	4.510.898	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tierra manganesa.....	Idem....	650.000	29.250	»	»	»	»	174.102.700	1.479.873	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Losetas y el mosaico.....	Idem....	13.545	4.063	»	40.314	12.094	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Azulejos.....	Idem....	11.088	4.990	»	34.480	15.516	»	26.769	8.031	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Loza ordinaria.....	Idem....	4.833	3.866	»	1.393	1.114	»	23.392	10.526	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem fina y porcelana.....	Idem....	899	899	»	236	236	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 2.^a																							
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	3.337.000	225.247	»	12.010.543	810.712	»	8.673.543	585.465	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	1.126	394	»	510	179	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	5.410.870	378.761	»	8.213.315	574.932	»	2.802.445	196.171	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem y acero labrados.....	Idem....	21.985	12.092	»	26.501	14.576	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.102.795	1.366.817	»	2.301.423	1.495.927	»	4.516	2.484	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	266	266	»	119.250	119.250	»	198.628	129.108	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	118.984	118.984	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Latón en planchas.....	Idem....	2.020	3.535	»	3.416	6.149	»	3.416	6.149	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Azogue.....	Idem....	180	900	»	43.607	7.5312	»	41.587	72.777	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Plomo argentífero (aleaciones convenidas en galapagos, a) idem no convenidas.	Idem....	1.737.582	573.402	»	4.652.983	15.35484	»	7.410	37.050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Plomo pobre en idem.....	Idem....	1.539.106	507.905	15.391	10.009	3.303	»	2.915.401	962.082	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en tubos.....	Idem....	47.150	21.218	»	4.553.000	1.365.900	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem labrado.....	Idem....	51.640	18.064	»	2.171	760	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 3.^a																							
Cacahuets.....	Kilog....	62.516	22.506	»	5.414	1.949	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Regaliz en rama.....	Idem....	339.599	101.880	»	342.806	102.842	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en pasta.....	Idem....	50.930	71.302	»	49.035	68.719	»	3.207	962	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sal común.....	Idem....	14.153.630	212.379	»	17.840.566	267.604	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jabón duro.....	Idem....	579.169	405.418	»	597.402	418.181	»	3.681.636	55.225	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 4.^a																							
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	40.068	200.340	»	42.795	213.975	»	2.727	13.635	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	23.140	161.980	»	12.708	88.956	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de punto.....	Idem....	17.849	107.094	»	22.158	132.948	»	4.309	25.854	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 5.^a																							
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	224	560	»	564	1.410	»	340	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jarcia y cordelería.....	Idem....	55.421	63.734	»	24.428	28.092	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	2.880	17.280	»	2.383	14.298	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 6.^a																							
Lana sucia.....	Kilog....	819.587	1.393.298	»	381.394	648.370	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem lavada.....	Idem....	2.001	8.004	»	4.815	19.260	»	2.814	11.256	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mantas.....	Idem....	160	1.280	»	182	1.456	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tejidos de punto.....	Idem....	357	5.712	»	65	1.040	»	22	176	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Paños de lana pura.....	Idem....	3.300	66.000	»	1.934	38.680	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	61	732	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.417	19.838	»	2.301	32.214	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	404	4.040	»	638	6.380	»	884	12.376	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 7.^a																							
Capullo de seda.....	Kilog....	14	168	»	100	1.200	»	86	1.032	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Seda cruda.....	Idem....	218	10.028	»	2.086	95.956	»	1.868	85.928	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem para coser.....	Idem....	47	2.585	»	11	605	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	745	70.775	»	520	49.400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem labrados idem id.....	Idem....	75	10.875	»	34	4.930	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 8.^a																							
Papel continuo.....	Kilog....	6.692	6.692	»	5.920	5.920	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem hecho á mano.....	Idem....	42.433	79.350	»	27.265	50.986	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	15.744	23.610	»	3.841	5.762	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem para fumar.....	Idem....																						

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE MARZO DE 1886			EN EL MES DE MARZO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1886 Y 1887						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Marzo de 1887.			Menos en el mes de Marzo de 1887.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	21.737	20.650	»	32.865	31.222	»	11.128	10.572	»	»	»	»	»
Arroz.....	Idem.....	22.449	11.224	»	176.215	88.108	»	153.766	76.884	»	»	»	»	»
Cebada.....	Idem.....	13.870	2.080	»	6.316	947	»	»	»	»	7.554	1.133	»	»
Centeno.....	Idem.....	19.250	3.080	»	124.255	19.881	»	105.005	16.801	»	»	»	»	»
Trigo.....	Idem.....	65.080	13.016	»	89.156	17.831	»	24.076	4.815	»	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem.....	3.639.591	1.237.461	»	1.336.982	454.574	»	»	»	»	2.302.609	782.887	»	»
Garbanzos.....	Idem.....	157.244	86.484	»	219.082	120.495	»	61.838	34.011	»	»	»	»	»
Ajos.....	Idem.....	80.180	57.730	»	102.031	73.462	»	21.851	15.732	»	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem.....	80.509	12.078	»	127.086	19.063	»	46.577	6.985	»	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem.....	13.088	1.571	»	21.617	2.594	»	8.529	1.023	»	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem.....	94.575	14.186	»	81.531	12.230	»	»	»	»	13.044	1.956	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem.....	90.731	72.585	»	15.903	12.722	»	»	»	»	74.828	59.863	»	»
Idem en pepita.....	Idem.....	70.988	113.581	»	46.573	74.517	»	»	»	»	24.410	39.064	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	222.488	155.742	»	254.082	177.857	»	31.594	22.115	»	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem.....	25.578	6.139	»	303.459	163.863	»	277.881	157.729	»	»	»	»	»
Castañas.....	Idem.....	1.771	390	»	2.647	532	»	876	192	»	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem.....	98.946	25.726	»	16.578	4.310	»	»	»	»	82.368	21.416	»	»
Nueces.....	Idem.....	7.073	2.263	»	5.261	1.684	»	»	»	»	1.812	579	»	»
Pasas.....	Idem.....	314.690	188.814	»	455.110	273.066	»	140.420	84.252	»	»	»	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem.....	2.019	808	»	31.178	12.471	»	29.159	11.663	»	»	»	»	»
Granadas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Limones.....	Idem.....	539.992	86.399	»	285.959	45.753	»	»	»	»	254.033	40.646	»	»
Naranjas.....	Idem.....	9.550.129	1.910.026	»	7.249.357	1.449.871	»	»	»	»	2.300.772	460.155	»	»
Uvas.....	Idem.....	»	»	»	9.790	3.916	»	9.790	3.916	»	»	»	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	22.290	5.335	»	4.594	1.103	»	»	»	»	17.636	4.232	»	»
Anís.....	Idem.....	69.598	64.030	»	62.532	57.529	»	»	»	»	7.066	6.501	»	»
Azafrán.....	Idem.....	1.414	130.088	»	1.245	114.540	»	»	»	»	169	15.548	»	»
Cominos.....	Idem.....	1.659	1.261	»	4.725	3.591	»	3.066	2.330	»	»	»	»	»
Pimiento molido y sin moler	Idem.....	162.620	146.358	»	59.066	53.159	»	»	»	»	103.554	93.199	»	»
	Alicante.....	134.545	127.818	»	190.346	180.829	»	55.801	53.011	»	»	»	»	»
	Baleares.....	5.850	5.558	»	8.325	7.909	»	2.475	2.531	»	»	»	»	»
	Barcelona.....	147.268	139.905	»	91.233	86.675	»	»	»	»	56.035	53.230	»	»
	Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gerona.....	18.000	17.100	»	24.000	22.800	»	6.000	5.700	»	»	»	»	»
	Huesca.....	»	»	»	280	266	»	280	266	»	»	»	»	»
	Lérida.....	1.200	1.140	»	1.300	1.235	»	100	95	»	»	»	»	»
	Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tarragona.....	»	»	»	7.330	6.963	»	7.330	6.963	»	»	»	»	»
	Valencia.....	27.240	25.878	»	7.440	7.038	»	»	»	»	19.800	18.810	»	»
	Almería.....	»	»	»	372	353	»	372	353	»	»	»	»	»
	Cádiz.....	422.859	401.716	»	291.088	276.533	»	»	»	»	131.771	125.183	»	»
	Granada.....	»	»	»	6.900	6.555	»	6.900	6.555	»	»	»	»	»
	Huelva.....	1.198	1.138	»	»	»	»	»	»	»	1.198	1.138	»	»
	Málaga.....	1.435.214	1.363.453	»	709.994	674.494	»	»	»	»	725.220	688.959	»	»
	Sevilla.....	74.788	71.049	»	201.223	191.161	»	126.435	120.112	»	»	»	»	»
	Badajoz.....	»	»	»	430	408	»	418	397	»	»	»	»	»
	Cáceres.....	12	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Guipúzcoa.....	535	508	»	1.870	1.776	»	1.335	1.268	»	»	»	»	»
	Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Santander.....	18.782	17.843	»	32.000	30.400	»	13.218	12.557	»	»	»	»	»
	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol....	519	31.140	»	717	43.020	»	198	11.880	»	»	»	»	»
Idem anisado.....	Idem.....	224	27.560	»	711	46.215	»	487	18.655	»	»	»	»	»
Espíritu de vino.....	Idem.....	17	1.445	»	1.404	119.340	»	1.387	117.895	»	»	»	»	»
	Francia.....	440.881	17.635.240	»	566.972	22.678.880	»	126.091	5.043.640	»	»	»	»	»
	Inglaterra.....	7.583	303.320	»	6.692	267.680	»	»	»	»	891	35.640	»	»
	Resto de Europa y Africa	27.459	1.098.360	»	13.649	545.960	»	»	»	»	13.810	552.400	»	»
	América española.....	38.934	1.557.360	»	60.938	2.437.520	»	22.004	880.160	»	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	36.391	1.455.640	»	68.158	2.726.320	»	31.767	1.270.680	»	»	»	»	»
	Asia y Oceanía.....	1.189	47.560	»	4.070	162.800	»	2.881	115.240	»	»	»	»	»
	Francia.....	12.507	1.876.050	»	4.711	706.650	»	»	»	»	7.796	1.169.400	»	»
	Inglaterra.....	10.245	1.536.750	»	12.475	1.871.250	»	2.230	334.500	»	»	»	»	»
	Resto de Europa y Africa	1.495	224.250	»	2.100	315.000	»	605	90.750	»	»	»	»	»
	América española.....	353	52.950	»	354	53.100	»	1	150	»	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	2.424	363.600	»	1.917	287.550	»	»	»	»	507	76.050	»	»
	Asia y Oceanía.....	72	10.800	»	164	24.600	»	92	13.800	»	»	»	»	»
	Francia.....	11.811	1.181.100	»	3.986	398.600	»	»	»	»	7.825	782.500	»	»
	Inglaterra.....	979	97.900	»	536	53.600	»	»	»	»	443	44.300	»	»
	Resto de Europa y Africa	3.126	312.600	»	1.000	100.000	»	»	»	»	2.126	212.600	»	»
	América española.....	354	35.400	»	440	44.000	»	86	8.600	»	»	»	»	»
	Idem extranjera.....	1.747	174.700	»	2.525	252.500	»	778	77.800	»	»	»	»	»
	Asia y Oceanía.....	14	1.400	»	36	3.600	»	22	2.200	»	»	»	»	»
Algarrobas.....	Kilog....	2.360	260	»	»	»	»	»	»	»	2.360	260	»	»
Alpiste.....	Idem.....	45.424	13.627	»	42.972	12.891	»	»	»	»	2.452	736	»	»
Conservas alimenticias.....	Idem.....	246.943	432.150	»	234.961	410.867	»	»	»	»	11.982	21.283	»	»
Embutidos.....	Idem.....	28.973	144.865	»	24.787	123.935	»	»	»	»	4.186	20.930	»	»
Pastas para sopa.....	Idem.....	75.079	43.546	»	82.831	48.044	»	7.752	4.498	»	»	»	»	»
CLASE 13. ^a														
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	1.094	2.188	»	1.042	2.084	»	»	»</					

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Consumos.....	»	Idem núm. 507.....	995	»	»		
		Idem núm. 515.....	995	»	»		
		Idem núm. 533.....	995	»	»		
		Idem núm. 538.....	995	»	»		
		Idem núm. 547.....	995	»	»		
		Idem núm. 549.....	995	»	»		
		Idem núm. 601.....	995	»	»		
		Idem núm. 606.....	995	»	»		
		Idem núm. 648.....	995	»	»		
		Idem núm. 652.....	995	»	»		
		Idem núm. 664.....	995	»	»		
		Idem núm. 675.....	995	»	»		
		Idem núm. 680.....	995	»	»		
		Idem núm. 702.....	995	»	»		
		Idem núm. 729.....	995	»	»		
		Idem núm. 749.....	995	»	»		
		Idem núm. 753.....	995	»	»		
		Idem núm. 765.....	995	»	»		
		Idem núm. 766.....	995	»	»		
		Obras públicas de Guadalajara.....	»	Idem.....	730	»	»
Idem.....	730			»	»		
Idem.....	730			»	»		
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	730	»	»		
Ayuntamiento de Olivares, Cuenca.....	»	Guardia municipal.....	175	»	»		
Delegación de Hacienda de Madrid.....	»	Estanco de Valdemanco.....	Premio.	»	»		
Idem de Toledo.....	»	Idem de Torrelaguna.....	Idem.	»	»		
		Idem de Escalonilla, núm. 2.....	Idem.	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Delegación de Hacienda de Lérida.....	»	Estanco de San Antonio.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almenar.....	Idem.	»	»		
		Idem de Tallada.....	Idem.	»	»		
		Idem de Fumosa.....	Idem.	»	»		
		Idem de Vent de Claverol.....	Idem.	»	»		
		Idem de Bordas.....	Idem.	»	»		
		Idem de San Andrés de Llavaneras.....	Idem.	»	»		
		Expendiduría de efectos timbrados en la Universidad.....	Idem.	»	»		
		Idem de Barcelona.....	»	Estanco núm. 5 de Tarrasa.....	Idem.	»	»
				Idem de Roda.....	Idem.	»	»
Juzgado de primera instancia de Tarragona.....	»	Idem de San Feliu de Torelló.....	Idem.	»	»		
Academia de Medicina de Barcelona.....	»	Alguacil.....	600	»	»		
Universidad de Barcelona.....	»	Portero.....	375	»	»		
Audiencia de lo criminal de Lérida.....	»	Mozo tercero.....	500	»	»		
		Mozo de estrados.....	750	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Delegación de Hacienda de Cádiz.....	»	Estanco de Chiclana.....	Premio.	»	»		
		Idem de Puerto Real.....	Idem.	»	»		
		Idem de San Fernando.....	Idem.	»	»		
		Idem del Puerto de Santa María.....	Idem.	»	»		
Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena.....	»	Guardia municipal.....	547'50	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Delegación de Hacienda de Valencia.....	»	Estanco de Fuente Encarroz.....	Premio.	»	»		
		Idem de Benimámet.....	Idem.	»	»		
		Idem de Novale.....	Idem.	»	»		
		Idem de Museros.....	Idem.	»	»		
		Idem de Torrente, núm. 1.....	Idem.	»	»		
		Idem de Vallanca.....	Idem.	»	»		
		Idem de Albalat dels Sorells.....	Idem.	»	»		
		Idem de Alto de Santo Domingo.....	Idem.	»	»		
		Idem de Barcheta.....	Idem.	»	»		
		Idem de Alcudia de Crespins.....	Idem.	»	»		
		Idem de Benegida.....	Idem.	»	»		
		Idem de Utiel, núm. 1.....	Idem.	»	»		
		Idem de Caudete.....	Idem.	»	»		
		Idem de Venta del Moro.....	Idem.	»	»		
		Idem de Pinoso.....	Idem.	»	»		
		Idem de Algueña.....	Idem.	»	»		
		Idem de Eurebras.....	Idem.	»	»		
		Idem de Rellén.....	Idem.	»	»		
		Idem de Gorga.....	Idem.	»	»		
		Idem de Murla.....	Idem.	»	»		
Idem de Taberna.....	Idem.	»	»				
Idem de Madrigueras, núm. 1.....	Idem.	»	»				
Idem, núm. 2.....	Idem.	»	»				
Idem de Pozo Cañada.....	Idem.	»	»				
Idem de Povedilla.....	Idem.	»	»				
Vigilante de consumos núm. 53.....	750	»	»				
Idem núm. 40.....	750	»	»				
Ayuntamiento constitucional de Madrigueras.....	»	Alguacil.....	273'75	»	»		
Idem de Chinchilla, Albacete.....	»	Cabo de serenos.....	456'25	»	»		
		Sereno.....	456'25	»	»		
		Idem.....	456'25	»	»		
Diputación provincial de Valencia.....	»	Guarda del Paseo del Teatro.....	100	»	»		
		Idem de las fuentes públicas.....	182'25	»	»		
		Peón caminero.....	730	»	»		
Delegación de Hacienda de Albacete.....	»	Vigilante de consumos.....	750	»	»		
Obras públicas de Albacete.....	»	Peón caminero.....	730	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Juzgado de primera instancia de Calatayud.....	»	Alguacil.....	540	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Delegación de Hacienda de Almería.....	»	Estanco de Nijar, San Pedro.....	Premio.	»	»		
		Idem de ídem, Pozo del Capitán.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Hortichuela.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almería, Agua Amarga.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Escullos.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, núm. 1, calle de Granada.....	Idem.	»	»		
		Idem de Doña María.....	Idem.	»	»		
		Idem de Purchena, Campillos.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almería, Almadravilla.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Cruces.....	Idem.	»	»		
Idem de Braceros, Alcalá la Real.....	Idem.	»	»				
Idem de Charilla, id.....	Idem.	»	»				
Idem de Jaén.....	»	Alguacil.....	600	»	»		
Juzgado de primera instancia de Campillo, Granada.....	»	Peón caminero.....	638	»	»		
Diputación provincial de Granada.....	»						
Idem.—Dirección del Hospicio.....	»	Ayudante de Escuela.....	638'75	»	»		
Instituto provincial de Granada.....	»	Mezo de oficios.....	750	»	»		

Saber leer y escribir.
Título de Maestro de primera enseñanza y cuatro años de práctica.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Contaduría de fondos provinciales de Lugo.....	»	{ Escribiente..... Idem..... Idem.....	750 750 750	» » »	» » »	Las cuatro reglas de aritmética, quebrados decimales y nociones de partida doble.
Juzgado de primera instancia de Santa María de Ortigueira, Coruña.....	»	Alguacil.....	492	Derechos Arancel.....	»	
Obras públicas de Pontevedra.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
Audiencia de lo criminal de Lugo.....	»	Alguacil.....	1.000	»	»	
Delegación de Hacienda de Orense.....	»	Estanco de Progreso.....	Premio.	»	»	
		Idem de Cerreda.....	Idem.	»	»	
Idem de Lugo.....	»	Idem de Villar de Cerreda.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Esteban.....	Idem.	»	»	
Idem de Pontevedra.....	»	Idem de Guaniel.....	Idem.	»	»	
		Idem de Almoite.....	Idem.	»	»	
Idem de la Coruña.....	»	Idem de Albeiros.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cobas.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Seara del Monte.....	Idem.	»	»	
		Idem de Ventosela.....	Idem.	»	»	
Idem de Valladolid.....	»	Idem de Serantes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Fontearcado.....	Idem.	»	»	
Idem de Valencia.....	»	Idem de Rebordecha.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mosteiro.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Arzadegos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Terreiros.....	Idem.	»	»	
Idem de Valladolid.....	»	Idem de Ilariz.....	Idem.	»	»	
		Idem de Navio.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Monteseiro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bóveda.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Ambros.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Juan Liripio, núm. 18.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Codoseda, núm. 17.....	Idem.	»	»	
		Idem, núm. 50.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Rivela, núm. 55.....	Idem.	»	»	
		Idem de Plaza, núm. 4.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Crecente, núm. 37.....	Idem.	»	»	
		Idem de Plaza, núm. 2.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Santa Lucia, núm. 28.....	Idem.	»	»	
		Idem de Rodeiro, núm. 115.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Villapián, núm. 76.....	Idem.	»	»	
		Idem de Calderería.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Grela.....	Idem.	»	»	
		Idem de Santa Maria.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Lero.....	Idem.	»	»	
		Idem de Coiros.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Collantes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cortiñán.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Ouces, núm. 1.....	Idem.	»	»	
		Idem, núm. 2.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Bergondo, núm. 4.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Fiz.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Creudes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bormea.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Boimorto.....	Idem.	»	»	
		Idem de Brates.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Buaro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Arceo.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Mercurín.....	Idem.	»	»	
		Idem de Andabao.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Fistens.....	Idem.	»	»	
		Idem de Fojado, núm. 1.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem, núm. 3.....	Idem.	»	»	
		Idem de Toca.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Puebla, núm. 3.....	Idem.	»	»	
		Idem de Frige.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Vimianzo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Sendón.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Souto.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bamiro.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Corme.....	Idem.	»	»	
		Idem de Esmelle.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Dolores.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pánchez.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Colms.....	Idem.	»	»	
		Idem de Lagrosa.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Mugra.....	Idem.	»	»	
		Idem de Seijo.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Payón.....	Idem.	»	»	
		Idem de Monterroso, núm. 2.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja						
Delegación de León.....	»	Estanco de Almanza.....	Premio.	»	»	
		Idem de Lillo.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Vegaquemada.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mirantes.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Pola de Gordón.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cármenes.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Robla.....	Idem.	»	»	
		Idem de Riaño.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Veganienza.....	Idem.	»	»	
		Idem de Vegapucín.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Inicio.....	Idem.	»	»	
		Idem de Campazas.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Castrotuerte.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villar de Fermo.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Zambrocininos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pobladura de Pelayo.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Urdiales.....	Idem.	»	»	
		Idem de Sahelices.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Joarilla.....	Idem.	»	»	
		Idem de Celadilla.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Villablino.....	Idem.	»	»	
		Idem de Peranzanes.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de León, núm. 7.....	Idem.	»	»	
		Idem de Valdeopino.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Madridanos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mogatar.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Fuente la Peña.....	Idem.	»	»	
		Idem de Figueruelo de Arriba.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Viana de Tegal.....	Idem.	»	»	
		Idem de Herrerin de Campos.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Caldero.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pola.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Cordobero.....	Idem.	»	»	
		Idem de Soto.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Loroñi.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villaviciosa.....	Idem.	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Idem de Fresnedoso.....	Premio.	»	»	
		Idem de Lonja.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cebada.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Pedro de Rozados.....	Idem.	»	»	
		Idem de Alba.....	Idem.	»	»	
Diputación provincial de Ávila.....	»	Idem de Alba.....	1.219	»	»	
Delegación de Hacienda de Avila.....	»	Escribiente tercero.....	Premio.	»	»	
Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.....	»	Estanco de Bravos.....	600	»	»	
		Alguacil.....		»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Delegación de Hacienda de Badajoz.....	»	Estanco de Quintana.....	Premio.	»	»	
Ayuntamiento de Feria, Badajoz.....	»	Alguacil.....	450	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
Delegación de Hacienda de Burgos.....	»	Estanco de Aranda.....	Premio.	»	»	
		Idem de Rabe de las Calzadas.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Delegación de Hacienda de Pamplona.....	»	Estanco de Muez.....	Premio.	»	»	
		Idem de Cintruénigo.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Instituto provincial de Bilbao, Secretaria.....	»	Oficial.....	900	200	»	
Gobierno civil de Vizcaya.....	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	»	Estanco de Vergara, núm. 9.....	Premio.	»	»	
		Idem de Oñate, núm. 10.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.....	»	Peón caminero.....	630	»	»	
Juzgado de primera instancia de Ibiza.....	»	Guardia municipal.....	630	»	»	
		Alguacil.....	480	Derechos.	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD						
Dirección general de Seguridad.....	»	Vigilante de segunda.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA						
Parque de Barcelona.....	»	Auxiliar de almacenes.....	1.000	»	»	Las que señala la Real orden de 16 de Abril de 1886.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estafeta ambulante de Madrid á Málaga.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem de Vigo á los Peases y Monforte.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Aspe, Alicante.....	»	Cartero.....	150	»	»	
De Medina á Villarcayo, Burgos.....	»	Peatón.....	427'50	»	»	
De los Llanos á Garafia, Canarias.....	»	Idem.....	400	»	»	
De Segorbe á Chovar, Castellón.....	»	Idem.....	472'50	»	»	
De Viver á Montanejos, idem.....	»	Idem.....	850	»	»	
De la Estación á Carlota, Córdoba.....	»	Idem.....	450	»	»	
Camallera, Gerona.....	»	Cartero.....	200	»	»	
Villaverde de Arcayos, León.....	»	Peatón cartero.....	200	»	»	
De Os á Tragó de Noguera, Lérida.....	»	Peatón.....	475	»	»	
Meira, Lugo.....	»	Cartero.....	150	»	»	
Portmán, Murcia.....	»	Idem.....	200	»	»	
De Portmán á las Herencias, la Unión y Murcia.....	»	Peatón.....	400	»	»	
Candas, Oviedo.....	»	Cartero.....	250	»	»	
Baños, Valencia.....	»	Idem.....	875	»	»	
De Peralonso á Monteras, Salamanca.....	»	Peatón.....	500	»	»	
Vicente del Congosto, idem.....	»	Cartero.....	250	»	»	
De Castillejo á el Soto, Segovia.....	»	Peatón.....	220	»	»	
De Ayllón á Santa María de Rianza, idem.....	»	Idem.....	375	»	»	
De Povoleda á Vilella Alta, Tarragona.....	»	Idem.....	282'50	»	»	
Vargas, Toledo.....	»	Cartero.....	250	»	»	
De Torrijos á Puebla de Montalbán, idem.....	»	Peatón.....	690	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Estanco de Béjar.....	Premio.	»	»	
		Idem de Pozo de Hinojo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Campillo de Salvatierra.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villarrubias.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pedrosillo el Malo.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Delegación de Hacienda de Vizcaya.....	»	Estanco de Begoña, núm. 57.....	Premio.	»	»	
Gobierno civil de Vitoria.....	»	Agente de Orden público.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodríguez Arias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Por el presente se requiere al Sr. D. Emilio Gutiérrez de la Cámara, Coronel del regimiento de la Reina, residente en Puerto Príncipe (Isla de Cuba), y vecino que fué de Aguilas de la Frontera, para que en el término de dos meses presente en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba los justificantes del pago de intereses de demora, que debió satisfacer en la sucursal del Banco de España al verificar el ingreso de los plazos de las doce suertes de tierra de la hacienda de olivar denominada La Vereda, situada en termino de referido Aguilar, que adquirió del Estado y cuya venta fué anulada; antecedentes que han de unirse al expediente de referencia, según orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Córdoba 28 de Abril de 1887.—P. O., Guillermo Bermúdez. M—2041

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.
Por la presente, é ignorándose el paradero de D. José Muñoz é Iníguez, natural de Sevilla, hijo de D. Manuel y de Doña Purificación, casado, agente de negocios, y de treinta y nueve años de edad, que habitó en la calle del Carmen, número 20, piso tercero, y últimamente en la de San Bernardo, número 3, piso principal, se le cita, llama, y emplaza, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el palacio de los de Instrucción de esta capital, calle del General Castaños ó en la prisión celular, á las resultas de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se dará á la fianza que tiene prestada de 2.000 pesetas en metálico la aplicación que determina el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura á disposición de esta Juzgado; haciéndose constar que dicho interesado es alto, delgado, barba regular, usa bigote, y éste y el pelo castaño claros, y vista decentemente.
Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—V.º B.º, Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. J—1706

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta las haciendas denominadas «Casasnovas de Elipe» y «San Mendivil», en término de Llummayor, partido de Palma de Mallorca, que se componen la primera 456 cuarteradas, equivalentes á 323 hectáreas 82 áreas, en parte secano y en parte inculta, destinadas á pasto, con casa de labor y aljibe; y la segunda de 225 cuarteradas, ó sean 159 hectáreas 75 áreas de tierra de secano, plantadas en parte de viña y olivar, y la otra

parte de labor, con casa que tiene dos cuerpos de edificio, uno para habitaciones y otro para bodega, lagar y cuadra; habiéndose fijado como precio de ambas haciendas el de 210.000 pesetas, y su remate se celebrará doble y simultáneamente el día 30 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde, en las salas de audiencia de los Juzgados de primera instancia de la Latina de Madrid y de Palma de Mallorca; advirtiéndose que las posturas, para ser admitidas, deberán hacerse á las dos fincas en conjunto y habrán de cubrir los dos tercios del precio fijado: que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 21.000 pesetas: que el pago del precio se hará al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate: que no se rebajará del mismo ninguna carga perpetua que pese sobre las fincas, y que éstas se sacan á subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad de las mismas, lo cual se hará en la forma que previene el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—2000

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de las dos emisiones de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificarán los sorteos para la amortización de 370 obligaciones de la serie A y 210 de la serie B.

Las 26.580 obligaciones de la serie A, en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 2.658 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 37 bolas en representación de las 37 decenas que se amortizarán.

Seguidamente, y en igual forma, tendrá lugar el sorteo para la amortización de las 210 obligaciones de la serie B.

Las 18.850 obligaciones de la serie B, en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 1.885 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 21 bolas en representación de las 21 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión de ambas series.

Barcelona 10 de Mayo de 1887.—El Administrador gerente, P. P., Severino Izaguirre. X—2001

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Bonificación perpetua al 4 por 100 interior.	64'60	64'5 0-55-60-65-70
<i>á plaza</i>	65'50	64'45 -50-55-60-65
<i>pequeños</i>		64'70 fin cor. vol. 64'575
<i>pequeños</i>		64'90 fin cor. 0'40 prima
<i>pequeños</i>		64'70 fin prox. vol. 65'50-40 fin prox. 0'50 p. rima.
<i>pequeños</i>		64'95
<i>pequeños</i>		64'85-75-70-60-90
<i>pequeños</i>		64'80-65-01-0-64'85
<i>pequeños</i>		66'35-30-35 -40-50
<i>pequeños</i>		66'45
<i>pequeños</i>		66'70-45-61-70-0
<i>pequeños</i>		80'90 81'10-20-40
<i>pequeños</i>		80'95 80'90-95-81-010
<i>pequeños</i>		81'10-20-15-21-30
<i>pequeños</i>		81'40
Billetes de Cuba, 1880.	97'30	94 010
Idem de id., 1886.	93'80	93'75-80-90-94 010
<i>pequeños</i>		93'95
<i>pequeños</i>		94 010
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.	70'50	
Acciones de Obras públicas.		84'50
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	101'50	
Acciones del Banco de España.	397 010	399 010-399'50
<i>pequeños</i>		400 010
<i>pequeños</i>		397'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'85
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mall.ª.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'35	San Sebastián.....	0'15
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	1
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	1	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'85
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'40	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Lleida.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MAYO DE 1887

Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á	65'05
Idem id. interior.....	65'05
Idem amort. al 4 por 100.....	65'05
Fondos españoles... 3 por 100 exterior.....	46'87 1/2
Deuda amort. al 2 por 100.....	46'87 1/2
Obligaciones de Cuba.....	497'00
Fondos franceses... 8 por 100.....	80'50
4 1/2 por 100.....	108'15
Consolidados ingleses.....	103 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d.
Idem á 60 días vista, dins., 46'95.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'85.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'93-925.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m...	707'51	12'5	9'6	NE....	Brisa... Casi desp.º
9 de la m...	707'58	20'6	13'7	NE....	Idem... Idem.
12 del día...	706'35	23'6	14'6	E....	Id. fte. Despejado.
3 de la t...	705'38	26'0	18'2	NE....	Idem... Idem.
6 de la t...	704'78	23'7	12'3	NE....	Calma. Idem.
9 de la n...	705'71	17'6	10'0	NE....	B.ª fte. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					27'0
Idem mínima.....					11'4
Diferencia.....					15'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					34'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					55'1
Diferencia.....					20'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38'7
Idem mínima, id.....					7'9
Diferencia.....					30'8
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					424
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-1'8
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Mayo de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
San Sebastián.....	768'7	15'0	NO....	Brisa.	Nuboso....	Tranq.º
Bilbao.....	768'1	17'0	O....	Idem.	Idem....	Idem.
Oviedo.....	765'6	18'6	E....	Idem.	Despejado.	
Coruña (7 h.).....	766'7	16'8	NE....	B.ª fte.	Idem....	G. oleaj.
Santiago.....	763'8	19'0	NE....	Idem.	Idem....	
Orense.....	765'8	19'0	SE....	Brisa.	Idem....	
Pontevedra.....	763'6	22'6	N....	Id. fte.	Idem....	
Vigo.....	763'2	23'2	E....	Brisa.	Idem....	Tranq.º
Oporto.....	763'4	22'4	E....	Id. fte.	Als. nubos.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	762'3	17'4	SSO....	Calma.	Casi cub.º.	Idem.
Cáceres.....	756'5	20'0	E....	Brisa.	Nuboso....	
Badajoz.....	760'8	16'0	O....	Idem.	Lluvioso.	
S. Fern. (7 h.).....	761'9	15'8	E....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Sevilla.....	760'9	17'0	NE....	Idem.	Cubierto.	
Málaga.....	761'7	19'9	NO....	Viento	Nuboso....	P. oleaj.
Granada.....	762'2	18'3	S....	Brisa.	Cubierto.	
Alicante.....	764'4	22'4	NE....	Viento	Nuboso....	Oleaje.
Murcia.....	762'6	19'4	SO....	Calma.	Cubierto.	
Valencia.....	763'9	22'0	O....	Brisa.	Nuboso....	
Palma.....	763'5	18'2	NO....		Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	763'7	19'0	NE....	B.ª lig.	Idem....	Idem.
Teruel.....	769'9	16'4	O....	Brisa.	Idem....	
Zaragoza.....	764'1	19'8	NO....	Idem.	Idem....	
Soria.....	762'4	15'7	NE....	Idem.	Idem....	
Burgos.....	765'7	14'8	NE....	Idem.	Idem....	
León.....	763'4	16'3	NE....	Calma.	Idem....	
Valladolid.....	765'2	16'0	NE....	B.ª fte.	Idem....	
Salamanca.....	763'4	17'0	E....	Idem.	Idem....	
Segovia.....	762'1	19'6	O....	Brisa.	Idem....	
Madrid.....	762'8	20'6	NE....	Idem.	Casi desp.º	
Escorial.....	764'4	19'6	NE....	Calma.	Despejado.	
Ciudad Real.....	763'6	18'2	SE....	Idem.	Cubierto.	
Albacete.....	765'2	13'0	E....	Brisa.	Nuboso....	
Paris.....	765'1	11'4	NO....	Calma.	Cubierto.	
Gris-Nez.....	765'4	9'8	O....	B.ª lig.	Idem....	
St. Mathieu.....	768'9	10'7	NO....	Brisa.	Idem....	
Isla d'Aix.....	768'4	11'5	N....	Id. fte.	Nuboso....	
Biarritz.....	767'5	14'5	O....	Brisa.	Casi cub.º.	
Clermont.....	765'6	11'8	N....	Calma.	Idem....	
Perpiñán.....	764'6	17'8	NO....	Brisa.	Casi desp.º	
Sicte.....	768'6	14'0	NO....	Idem.	Idem....	
Niza.....	759'2	13'2		Calma.	Cubierto.	
Roma.....	710'2	16'0		Idem.	Nuboso....	
Nápoles.....	761'7	16'0	SE....	Idem.	Cubierto.	
Palermo.....	763'3	20'0	SO....	Viento	Idem....	
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Cáceres, Córdoba y Sevilla, faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 165.—Carneros, 11.—Corderos, 706.—Terneras, 13.—Total, 895.

Su peso en kilogramos..... 37.659

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénta.
Toledo.....	2.540'25
Segovia.....	882'12
Norte.....	10.758'15
Bilbao.....	1.191'27
Aragón.....	794'49
Valencia.....	973'47
Mediodía.....	19.090'53
Ciudad Real.....	1.808'26
Imperial.....	715'40
Correos.....	496'60
Mataderos.....	10.272'63
Fábrica del gas.....	497'37
Arganda.....	
TOTAL.....	50.020'54

Madrid 12 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliego 23 de la Sala primera y 13 de la tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado, confesor, y San Segundo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Cádiz.—La reina del Señor.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La fiesta de la gran vía.—El Alcalde de mi barrio.—Te espero en Es-lava tomando café.—Canuto.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran-de y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 651.